

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620200071000
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	INVERSIONES SINGERMANN SAS
DEMANDADOS	BRAIN STEVEN CELY ÁVILA SANDRO CELY QUINTERO

Como la demanda que antecede reúne los requisitos establecidos en el 384 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de bien inmueble promovida por **INVERSIONES SINGERMANN SAS. Y EN CONTRA DE BRAIN STEVEN CELY ÁVILA Y SANDRO CELY QUINTERO.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en los términos de los artículos 290 a 292 Código General Del Proceso, indicándole que dispone de un término de veinte días para ejercer su derecho de defensa. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

TERCERO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, NARDA YENNIFER CAMELO VEGA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para ,los efectos y fines del poder conferido. personería apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f38b176e8d9dafdd4198cd7ba2aaaa791ac3479dcfa8ac47e9da29442d667a

Documento generado en 12/11/2020 10:22:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**